



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERIA Y PASTELERIA SAN AGUSTIN

DFZ-2022-2518-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

OCTUBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERIA Y PASTELERIA SAN AGUSTIN	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Bernardo O'Higgins N° 5247, Lo Prado, RM
Provincia: Santiago	
Comuna: Lo Prado	
Titular de la unidad fiscalizable: Cerdeira y Castro y Compañía LTDA	RUT o RUN: 80.190.000-3
Domicilio titular: Av. Bernardo O'Higgins N° 5247, Lo Prado, Región Metropolitana	Correo electrónico: r.leiva@pansanagustin.cl
	Teléfono: +56 9 92357969



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 406-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados por la Panadería y Pastelería San Agustín.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 24-08-2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de una unidad de extracción de gases de la unidad fiscalizable. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZC-1 del Plan Regulador vigente de la comuna de Lo Prado, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="530 621 1812 698"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>49</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p><i>*Si bien el acta tiene fecha 09.09.2022, esta corresponde a la notificación de la misma, la medición se realizó el día 24.08.2022 la cual es indicada en el mismo documento, así como las condiciones en que se realizó la misma.</i></p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	49	No se percibe	III	Nocturno	50	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	49	No se percibe	III	Nocturno	50	No supera									
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, no generándose una excedencia, en la ubicación del receptor R1, por parte de la Panadería y Pastelería San Agustín, que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														



Registros

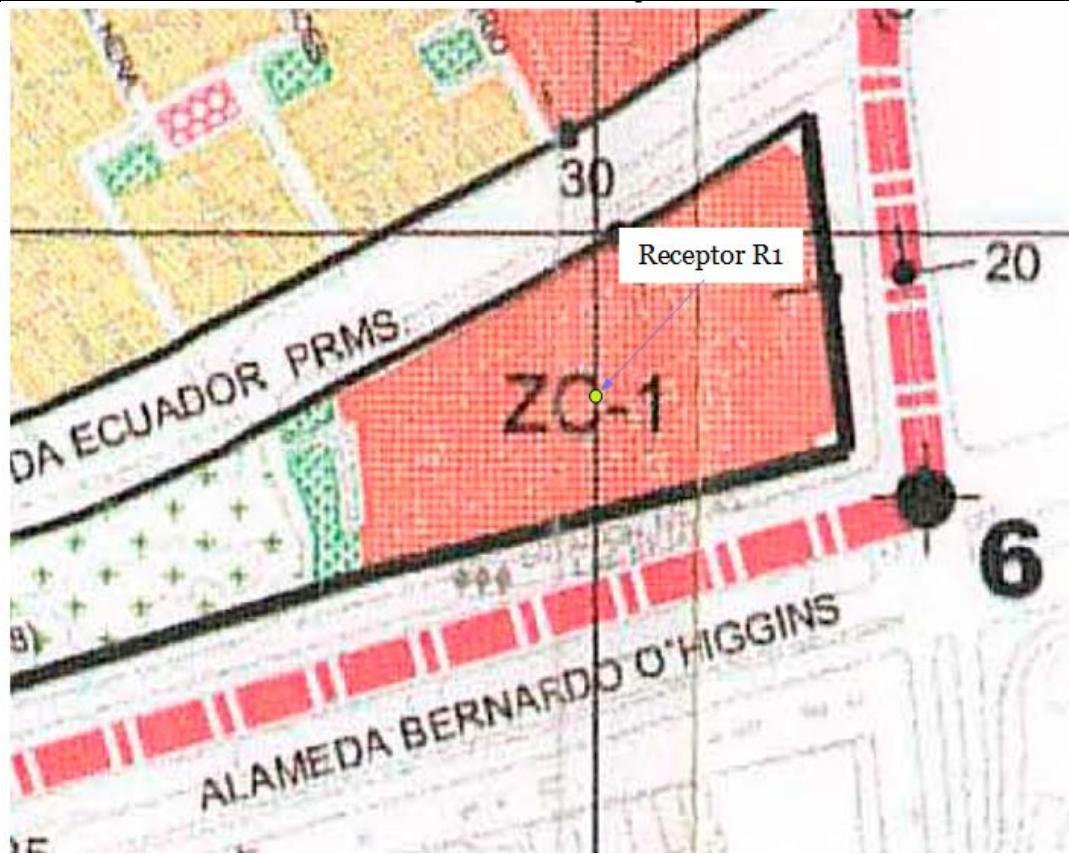


Figura 1. Ubicación del receptor R1

Fuente: Plano Ilustrativo Zona ZC-1, comuna de Lo Prado



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de 09.09.2022
2	Fichas de Reporte Técnico
3	Ordinario de encomendación N°1323/2022
4	Ord. N°3145/2022 de la SEREMI de Salud RM responde actividades de encomendación de la SMA

